

REGLAMENTO
DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
EUROPASTRY, S.A.



ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	0
Artículo 1º.- Objeto y finalidad.....	0
Artículo 2º.- Interpretación.....	0
Artículo 3º.- Modificación.....	0
Artículo 4º.- Difusión e inscripción.....	1
TÍTULO II MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	1
Artículo 5º.- Función general de supervisión.....	1
Artículo 6º.- Funciones representativas.....	5
Artículo 7º.- Funciones específicas relativas a las cuentas anuales y al informe de gestión.....	5
Artículo 8º.- Funciones específicas relativas al Mercado de Valores.....	5
Artículo 9º.- Principios de actuación.....	6
Artículo 10º.- Otros intereses.....	7
TÍTULO III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	7
Artículo 11º.- Composición cualitativa.....	7
Artículo 12º.- Composición cuantitativa.....	9
TÍTULO IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	9
Artículo 13º.- El Presidente del Consejo de Administración.....	9
Artículo 14º.- El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración.....	10
Artículo 15º.- El Consejero Coordinador.....	11
Artículo 16º.- El Secretario del Consejo de Administración.....	11
Artículo 17º.- El Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración.....	12
Artículo 18º.- Comisiones del Consejo de Administración.....	12
Artículo 19º.- Los Consejeros Delegados y la Comisión Ejecutiva.....	14
Artículo 20º.- La Comisión de Auditoría.....	15
Artículo 21º.- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad	20
TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	24
Artículo 22º.- Convocatoria del Consejo de Administración.....	24
Artículo 23º.- Desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.....	26

TÍTULO VI DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS CONSEJEROS.....	27
Artículo 24º.- Nombramiento de consejeros.....	27
Artículo 25º.- Incompatibilidades.....	28
Artículo 26º.- Duración del cargo.....	29
Artículo 27º.- Reelección de consejeros.....	29
Artículo 28º.- Cese de consejeros.....	30
Artículo 29º.- Deber de abstención.....	32
TÍTULO VII INFORMACIÓN DE LOS CONSEJEROS.....	32
Artículo 30º.- Facultades de información e inspección.....	32
Artículo 31º.- Auxilio de expertos.....	33
TÍTULO VIII RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.....	33
Artículo 32º.- Retribución de los consejeros.....	33
Artículo 33º.- Política de Remuneraciones.....	35
Artículo 34º.- Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.....	35
TÍTULO IX DEBERES DE LOS CONSEJEROS.....	36
Artículo 35º.- Obligaciones generales de los consejeros.....	36
Artículo 36º.- Deber de secreto.....	38
Artículo 37º.- Obligación de no competencia.....	38
Artículo 38º.- Conflictos de intereses.....	39
Artículo 39º.- Uso de información no pública y de los activos sociales.....	40
Artículo 40º.- Oportunidades de negocio.....	40
Artículo 41º.- Operaciones indirectas.....	40
Artículo 42º.- Deberes de información del consejero.....	41
Artículo 43º.- Operaciones vinculadas.....	41
Artículo 44º.- Responsabilidad de los consejeros.....	41
TÍTULO X INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	42
Artículo 45º.- Informe anual de gobierno corporativo.....	42
Artículo 46º.- Relaciones con los accionistas.....	42
Artículo 47º.- Relaciones con los mercados.....	43
Artículo 48º.- Relaciones con el auditor de cuentas.....	44
TÍTULO XI LEY APLICABLE.....	44
Artículo 49º.- Ley aplicable.....	44

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y finalidad

1. El presente Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento**") de "Europastry, S.A." (la "**Sociedad**") tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho órgano, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. A los efectos de este Reglamento, el grupo Europastry (el "**Grupo**") se entenderá integrado por la Sociedad, como sociedad dominante, y por sus sociedades dependientes con arreglo al artículo 42 del Código de Comercio.
3. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas y su vigencia será indefinida.
4. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento serán de aplicación, tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados (colegiados o unipersonales) y a sus comités y comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran. Asimismo, y en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, las normas de conducta establecidas en este Reglamento también serán aplicables a los altos directivos de la Sociedad. Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir su contenido.

Artículo 2º.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. En caso de duda, el Consejo de Administración podrá aclarar su contenido e interpretación.

Artículo 3º.- Modificación

1. Este Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente del Consejo de Administración, de un tercio de los miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Auditoría cuando a su juicio concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario, que deberán

acompañar su propuesta de una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.

2. Las propuestas de modificación que no provengan de la Comisión de Auditoría deberán ser informadas por esta.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.

Artículo 4º.- Difusión e inscripción

1. Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir su contenido.
2. Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones se pondrán en conocimiento de la Junta General, se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscribirán en el Registro Mercantil con arreglo a la Ley.
3. La versión vigente en cada momento de este Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad y en su domicilio social, garantizándose así la difusión a las personas a las que resulte de aplicación así como entre los accionistas y el público inversor en general.

TÍTULO II

MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.- Función general de supervisión

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos Sociales, los actos o negocios jurídicos de administración y disposición necesarios para el desarrollo del mismo, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General. El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las facultades de supervisión, dirección, control y representación de la Sociedad, que le atribuyen la Ley y los Estatutos Sociales, y debe establecer, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la

organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control del cumplimiento de los objetivos por parte de la dirección, y el respeto del objeto e interés social de la Sociedad.

2. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusivo conocimiento, sin perjuicio de cualesquiera otras para las que la legislación vigente, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento reconozca competencia al Consejo de Administración:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
 - (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - (ii) la política de inversiones y financiación;
 - (iii) la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo;
 - (iv) la política en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo;
 - (v) la política de remuneraciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - (vi) la política en materia de autocartera y, en especial, sus límites;
 - (vii) la política de dividendos;
 - (viii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad; y
 - (ix) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control.

La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:

- los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles;
 - la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
 - los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- c) Su propia organización y funcionamiento.
- d) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- f) El nombramiento y destitución, en su caso, de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

- h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. En particular, la distribución entre los consejeros de la asignación fija anual determinada por la Junta General, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que se llevará a cabo por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas y su pertinencia a las distintas Comisiones y, en el caso de los ejecutivos, la determinación de su retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- i) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- j) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- k) La organización y funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, la aprobación y modificación de este Reglamento.
- l) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- m) La definición de la estructura del Grupo.
- n) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- o) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- p) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones vinculadas en los supuestos y términos del artículo 529 duovicies de la Ley. Los consejeros afectados o que representen o

estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la votación del acuerdo en cuestión.

- q) La aprobación de una política sobre el abono de primas de asistencia a la Junta General de Accionistas, cuando corresponda.
 - r) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera y de sostenibilidad preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - s) Las demás decisiones específicamente previstas en este Reglamento.
3. No obstante lo anterior, y siempre que la Ley y los Estatutos Sociales lo permitan, cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 6º.- Funciones representativas

- 1. Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.
- 2. Las comisiones y los miembros del Consejo en los que se delegue facultades de representación informarán al Consejo de los actos que realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 7º.- Funciones específicas relativas a las cuentas anuales y al informe de gestión

- 1. El Consejo de Administración formulará las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto individuales como consolidados, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad y de su Grupo, conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe de la Comisión de Auditoría. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el Director Financiero de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente.

2. El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.
3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.
4. Deberá constar en acta que antes de suscribir la formulación de las cuentas anuales exigida por la Ley, los miembros del Consejo de Administración han dispuesto del informe que sobre las mismas debe elaborar la Comisión de Auditoría, así como, en general, de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las observaciones que estime pertinentes.

Artículo 8º.- Funciones específicas relativas al Mercado de Valores

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en las bolsas de valores españolas.
2. En particular y a título enunciativo, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el mercado de valores:
 - a) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros.
 - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para prevenir, dentro de su ámbito de actuación, la manipulación de mercado y los abusos de información privilegiada.
 - c) La aprobación y actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los mercados de valores (el "**Reglamento Interno de Conducta**").
 - d) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros previstos en la Ley.

Artículo 9º.- Principios de actuación

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiándose por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible en el largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor de la empresa.
2. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a) que la dirección de la Sociedad persigue la creación de valor sostenible a largo plazo para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
 - b) que la dirección de la Sociedad se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración;
 - c) que ninguna persona o grupo reducido de personas tenga un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
 - d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación con los demás; y
 - e) que las relaciones con los accionistas y los grupos de interés (*stakeholders*) de la Sociedad se desarrollen bajo los principios de buena fe, respeto a las Leyes, a la normativa de gobierno corporativo de la Sociedad y a los usos y las buenas prácticas de los mercados de valores.

Artículo 10º.- Otros intereses

En la búsqueda del interés social, además de respetar la normativa aplicable y mantener un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de los empleados, proveedores, clientes y demás grupos de interés que puedan verse afectados, tomando igualmente en consideración el impacto de sus actividades en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

TÍTULO III **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 11º.- Composición cualitativa

1. Las personas designadas como consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.
2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano, los consejeros externos constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario.
3. El Consejo de Administración procurará que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.
4. El Consejo de Administración deberá aprobar una política de selección de consejeros que:
 - a) sea concreta y verificable;
 - b) asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración; y
 - c) favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género. A estos efectos, se considera que favorecen la diversidad de género las medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas.
5. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad elaborará, en un plazo máximo de cuatro (4) años desde la admisión a cotización bursátil de las acciones, una matriz con las competencias necesarias del Consejo que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a consejeros, especialmente los de los ejecutivos y los de los independientes y que ayude a la citada Comisión a definir las funciones que deben corresponder a cada puesto a cubrir, así como las competencias, conocimientos y experiencia más adecuados para el mismo. Esta matriz de competencias deberá actualizarse periódicamente en función de los retos y oportunidades a los que se estime se enfrentará la Sociedad en el corto, medio y largo plazo

6. Se procurará que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital.
7. El carácter de cada consejero se explicará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, dicho carácter se revisará anualmente por el Consejo de Administración, previa verificación por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, dando cuenta de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
8. En la página web corporativa de la Sociedad se hará pública y se mantendrá actualizada la siguiente información sobre los consejeros:
 - a) Perfil profesional y biográfico.
 - b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se traten o no de sociedades cotizadas, así como otras actividades retribuidas que realicen, cualquiera que sea su naturaleza.
 - c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros externos dominicales, el accionista al que representen o con el que tengan vínculos. La calificación de los consejeros como dominicales, independientes, ejecutivos y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa vigente.
 - d) Fecha de su primer nombramiento como consejero, así como de las sucesivas reelecciones.
 - e) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Artículo 12º.- Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve consejeros. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado

para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- El Presidente del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, elegirá de entre sus miembros a un Presidente del Consejo de Administración.
2. El Presidente del Consejo de Administración tiene la alta representación de la Sociedad y es el máximo responsable de la dirección del Consejo de Administración y de la efectividad de su funcionamiento. El Presidente del Consejo de Administración podrá, además, ser designado consejero delegado o tener atribuidas funciones ejecutivas por cualquier otro título o apoderamiento, en cuyo caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 4 siguiente.
3. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y este Reglamento, ejercerá las siguientes:
 - a) Presidir la Junta General y dirigir sus discusiones y deliberaciones.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo los debates.
 - c) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
 - d) Velar, con la colaboración del Secretario del Consejo de Administración, porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - e) Dirigir las discusiones y deliberaciones del Consejo de Administración, estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante sus sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión, y asegurando que se dedica suficiente tiempo de discusión a las

cuestiones estratégicas.

- f) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
 - g) Organizar y coordinar, junto con el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, la evaluación periódica del Consejo de Administración, de sus Comisiones, de sus miembros y, en su caso, de los consejeros ejecutivos de la Sociedad.
 - h) Acordar y revisar los procesos introductorios y programas de actualización de conocimientos de los consejeros cuando las circunstancias lo aconsejen.
4. El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso la designación del mismo requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración y se designará, en todo caso, a un consejero independiente coordinador, de conformidad con el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 14º.- El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, a uno o más Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente y según el orden que se establece en este artículo, al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.
- 2. En caso de existir más de un Vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al Presidente aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en su defecto, el de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 15º.- El Consejero Coordinador

- 1. El Consejero Coordinador estará facultado para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de una reunión del Consejo de Administración ya convocada.
- b) Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y hacerse eco de las preocupaciones de éstos.
- c) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.
- d) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.
- e) Coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.
- f) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 16º.- El Secretario del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, nombrará un Secretario del Consejo de Administración con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo, debiendo seguirse el mismo procedimiento para su cese.
2. El Secretario del Consejo de Administración no ha de tener necesariamente la condición de consejero.
3. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, ejercerá las siguientes:
 - a) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de los acuerdos adoptados.
 - b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna, así como a las recomendaciones

de buen gobierno que la Sociedad haya decidido seguir y para que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

- c) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria.

Artículo 17º.- El Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, podrá nombrar a uno o más Vicesecretarios del Consejo de Administración para que asistan al Secretario del Consejo de Administración y le sustituyan en el desempeño de sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, debiendo seguir el mismo procedimiento para acordar su cese. El Vicesecretario del Consejo de Administración no necesitará ser consejero.
2. Salvo decisión contraria del Presidente del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo para auxiliar al Secretario.

Artículo 18º.- Comisiones del Consejo de Administración

1. La Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad quedan sujetas a las siguientes reglas comunes de composición y funcionamiento:
 - a) El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, designará los miembros de estas comisiones y realizará el discernimiento de cargos de las mismas (sin que sea necesario el nombramiento de un secretario), teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; deliberará sobre sus propuestas e informes; y ante él habrán de dar cuenta regularmente de su actividad y responder del trabajo realizado.
 - b) Estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con

un mínimo de tres y un máximo de cinco. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eventual presencia de consejeros ejecutivos o altos directivos en sus reuniones, con fines informativos, cuando cada una de las comisiones así lo acuerde. No obstante, la presencia en ellas de los consejeros ejecutivos tendrá carácter excepcional.

- c) Los consejeros independientes serán en todo caso mayoría, debiendo uno de ellos ser nombrado Presidente.
 - d) Podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones, bajo las mismas circunstancias que aplican para el Consejo (*mutatis mutandis*).
 - e) De sus reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.
 - f) Las comisiones se reunirán cuantas veces sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias y cuando lo soliciten dos de sus miembros.
 - g) Quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.
 - h) Los presidentes de la correspondiente comisión informarán al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a la de la comisión.
 - i) Cada comisión, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio someterán a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria.
2. El Consejo de Administración podrá constituir otras comisiones delegadas, distintas de las obligatorias, con carácter permanente o temporal, incluso a los meros efectos de la organización eficiente de tareas; incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, una Comisión de Estrategia y Desarrollo de Negocio, con funciones, entre otras, de asesoramiento, apoyo, propuesta y seguimiento de la política estratégica y el plan de desarrollo de

la empresa, su situación competitiva y potenciales oportunidades de negocio corporativas, de la que formarán parte personas, sean consejeros o no, con amplios conocimientos y experiencia en la dirección y gestión empresarial, adquisiciones, inversiones y desinversiones, y financiaciones corporativas.

3. En lo no previsto especialmente, tanto para las Comisiones obligatorias como para las no obligatorias, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales y por este Reglamento en relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Artículo 19º.- Los Consejeros Delegados y la Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente la totalidad o parte de sus facultades, en uno o varios Consejeros Delegados, que podrán actuar solidaria o mancomunadamente, y/o en una Comisión Ejecutiva compuesta de los miembros que estime conveniente (con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros), todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento. Por excepción, los Consejeros Delegados o la Comisión Ejecutiva podrán adoptar decisiones en relación con las materias consignadas en el artículo 5.2 de este Reglamento cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, y con posterior ratificación del Consejo de Administración.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados o en la Comisión Ejecutiva, así como la designación de los administradores que hayan de desempeñar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. Los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de consejero o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
4. En lo no previsto especialmente para la Comisión Ejecutiva, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con Consejo de Administración, siempre y cuando sean

compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Artículo 20º.- La Comisión de Auditoría

1. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión en su conjunto y de forma especial el Presidente se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Adicionalmente, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
3. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese en dicho cargo, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. Los miembros de la Comisión de Auditoría cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de consejeros, y en todo caso, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asignen los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas anuales a la Junta General de conformidad con la normativa aplicable y sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el

Presidente de la Comisión de Auditoría como el auditor explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas y, en su caso, del verificador de la información sobre sostenibilidad, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la Ley, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- d) En relación con el auditor externo: (i) examinar, en caso de renuncia del auditor externo, las circunstancias que la hubieran motivado; (ii) velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (iii) supervisar que la Sociedad comunique como otra información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (iv) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; (v) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa; y (vi) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia del auditor.
- e) Establecer y mantener las oportunas relaciones con el auditor externo y, en su caso, el verificador de la información sobre sostenibilidad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la Ley, así como aquellas otras

comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Supervisar la unidad de auditoría interna y, en particular, (i) velar por su independencia y eficacia; (ii) proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de la unidad de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) aprobar el plan anual de trabajo de la unidad de auditoría interna y su correspondiente informe anual de actividades; (v) aprobar su orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; (vi) recibir información periódica de sus actividades; y (vii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

La unidad de auditoría interna de la Sociedad velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y funcionalmente dependerá de la Comisión de Auditoría.

El responsable de la unidad de auditoría interna de la Sociedad presentará a la Comisión de Auditoría, para su aprobación por esta, su plan anual de trabajo, e informará directamente a la misma de su ejecución (incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance

que se presenten en su desarrollo), los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones, y someterá a la Comisión de Auditoría al final de cada ejercicio un informe de actividades.

- h) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración e integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y al Grupo (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción), revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, y la correcta aplicación de los criterios contables, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- i) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas y, en su caso, el verificador de la información sobre sostenibilidad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y, en su caso, la verificación de la información sobre sostenibilidad, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. En relación con ello, le corresponde proponer al Consejo de Administración la política de control y gestión de riesgos, la cual identificará, al menos: (i) los tipos de riesgo (operativo, tecnológico, financiero, legal y reputacional) a los que se enfrenta la Sociedad; (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; (iii) las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados en caso de que lleguen a materializarse; y (iv) los sistemas de control e información que se emplearán para controlar y gestionar los citados riesgos.
- j) Supervisar el funcionamiento de la unidad de control interna y gestión de riesgos de la Sociedad responsable de: (i) asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, de que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afectan a la Sociedad; (ii) participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su

gestión; y (iii) velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente de acuerdo con la política definida por el Consejo de Administración.

- k) Analizar e informar las condiciones económicas, el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, antes de ser sometidas al Consejo de Administración.
- l) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en este Reglamento, y, en particular, sobre: (i) la información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.
- m) Revisar los folletos de emisión y cualquier otra información relevante que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.
- n) Establecer y supervisar un sistema que permita a los empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad o el Grupo comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que se adviertan en el seno de la Sociedad.
- o) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, hacer las propuestas necesarias para su mejora y supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre (i) las actuaciones y decisiones adoptadas por la Unidad de Cumplimiento en el ejercicio de sus competencias de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en

materias relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad; y (ii) las medidas disciplinarias a aplicar, en su caso, a los miembros de la alta dirección de la Sociedad.

- p) Supervisar la política de comunicación de información económica-financiera, no financiera y corporativa, así como la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
- q) Evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- r) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

Lo dispuesto en las letras c), e) y f) de este apartado se entiende sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

5. La Comisión de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año.
6. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o del Grupo que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas.
7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.
8. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá dar cuenta al Consejo de Administración de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas en el seno de la misma. Asimismo, las actas de dicha Comisión estarán a disposición del Consejo de Administración.

Artículo 21º.- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no

ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar su función. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de consejeros, y en todo caso, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asignen los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Revisar periódicamente la estructura del Consejo de Administración y sus Comisiones y asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente, en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros. A estos efectos, evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, verificando que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
 - b) Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones relativas a la diversidad de género y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General, según lo establecido en la política de selección de consejeros que en su caso se hubiere adoptado.

- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
- e) Verificar con carácter anual el cumplimiento de la política de selección de consejeros e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
- f) Informar las propuestas de nombramiento, reelección y separación de cargos dentro del Consejo de Administración, incluyendo el Secretario y los Vicesecretarios y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones. En las propuestas de reelección de consejeros, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en cuenta los mismos factores que para la primera elección y, además, se valorará el desempeño y la evaluación del consejero durante el tiempo que haya estado en el cargo y su capacidad para continuar desempeñándolo satisfactoriamente.
- g) Velar por que el Consejo de Administración dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General.
- h) Sin perjuicio de las atribuciones del Consejero Independiente Coordinador, en caso de existir, examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y de los consejeros ejecutivos de la Sociedad y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada y en línea con los objetivos fijados por la política de selección de sus consejeros.
- i) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y, junto con este, la evaluación periódica del Consejo de Administración, de sus Comisiones, de sus miembros y de los consejeros ejecutivos de la Sociedad. Elevar al Consejo de Administración los resultados de la evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus Comisiones.

- j) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- k) Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- l) Comprobar la observancia de la política de remuneraciones establecida por la Sociedad.
- m) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con, o referenciados a, acciones de la Sociedad y su aplicación, ponderando su adecuación y sus rendimientos, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- n) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- o) Verificar que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa en materia de retribuciones es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno corporativo.
- p) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés de los consejeros.
- q) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado, en su caso, a la Comisión.
- s) Adicionalmente, en relación con la supervisión en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberá:
 - (i) velar por que la política en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo esté orientada a la creación de valor;

- (ii) supervisar la estrategia y prácticas en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo y la evaluación de su grado de cumplimiento;
- (iii) proponer los principios o compromisos a asumir voluntariamente por la Sociedad en su relación con los distintos grupos de interés;
- (iv) identificar los objetivos de la política en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo y el desarrollo de instrumentos de apoyo;
- (v) definir la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales;
- (vi) determinar los principios, compromisos, objetivos y estrategia relacionada con accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales;
- (vii) establecer los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas, los riesgos asociados y su gestión;
- (viii) implementar (1) los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial; (2) los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés; y (3) las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor; y
- (ix) revisar la información no financiera elaborada sobre la Sociedad en materias que son de su ámbito de actuación.

4. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad. En particular, cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes en el Consejo de Administración.

5. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad consultará al Presidente del Consejo de Administración y a los consejeros ejecutivos de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
6. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
7. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberá dar cuenta al Consejo de Administración de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas en el seno de la misma. Asimismo, las actas de dicha Comisión estarán a disposición del Consejo de Administración.

TÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22º.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, con la frecuencia precisa y cuantas veces lo requiera el interés social o el Presidente lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y el eficaz desempeño de las funciones que el Consejo de Administración tiene asignadas y, al menos, cuatro veces al año con un mínimo de una vez al trimestre natural, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos y debiendo celebrarse, en todo caso, una reunión dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social para la preceptiva formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión correspondientes al ejercicio precedente, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
2. El Presidente deberá convocar el Consejo de Administración con los extremos de que se trate cuando lo estime conveniente para el interés social y cuando así lo solicite el Vicepresidente (de existir), el Consejero Coordinador (de existir), o dos o más consejeros. El Presidente incluirá nuevos puntos en el orden del día cuando así lo solicite cualquier consejero y la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos

días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

3. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Asimismo, el Presidente deberá proceder a la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo solicite el Consejero Coordinador.
4. Sin perjuicio de la facultad de convocatoria indicada en el punto anterior, cuando la iniciativa de la convocatoria no provenga del Presidente, éste deberá convocar la reunión dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.
5. La convocatoria de las sesiones del Consejo se efectuará por escrito con acuse de recibo, correo electrónico o por cualquier medio válido en derecho que acredite la fecha de envío de la misma y estará autorizada con la firma del Presidente del Consejo de Administración o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación de al menos tres (3) días, salvo que razones de urgencia obliguen a la convocatoria con un menor plazo de antelación.

La convocatoria incluirá siempre la fecha y lugar de la reunión y, salvo causa justificada, el orden del día (en el que se indicará aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deba adoptar una decisión o acuerdo) y se acompañará de la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 23º.- Desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los consejeros deberán acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación y voto en otro consejero de su misma categoría

y que la representación incluya las oportunas instrucciones. En todo caso, los consejeros externos sólo podrán delegar su representación en otro externo. Las inasistencias de los consejeros se reducirán a los casos indispensables y se reflejarán en el informe anual de gobierno corporativo.

2. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si todos los consejeros, presentes o representados, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, las votaciones podrán realizarse por escrito y sin sesión.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados salvo que se requiera otra mayoría por Ley, por los Estatutos o conforme a este Reglamento.

En particular, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los consejeros para la delegación de permanente de facultades, el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el nombramiento como Presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo, y la aprobación de los contratos que la Sociedad suscriba con los consejeros ejecutivos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. Cuando, excepcionalmente y por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figurasen en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes y representados, del que se dejará debida constancia en acta.
5. Cuando los consejeros o el Secretario del Consejo de Administración manifiesten alguna preocupación sobre las propuestas que sean debatidas en el seno del Consejo de Administración y las mismas no queden resueltas en el desarrollo de la sesión, dichas preocupaciones deberán constar en el acta de la reunión, siempre que así lo solicite algún consejero o el Secretario.
6. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo encontrándose los consejeros en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia o multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes

independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. La sesión del Consejo de Administración así celebrada se entenderá que ha tenido lugar en el domicilio social.

7. Al menos una vez al año, el Consejo de Administración deberá evaluar: (i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración; (ii) el desempeño de sus funciones por el Presidente y por los consejeros ejecutivos de la Sociedad, partiendo del informe emitido a tales efectos por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad; (iii) el funcionamiento y la composición de las Comisiones del Consejo de Administración, partiendo de los informes que estas le eleven; (iv) el desempeño y aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones; y (v) la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración; así como para proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

TÍTULO VI **DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 24º.- Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General o por cooptación por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta (en el caso de consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros) de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.
3. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá

al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, en relación con la selección de consejeras.
5. El Consejo de Administración aprobará una política de selección de consejeros de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4 de este Reglamento, que asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración y que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género sin adolecer de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

El resultado del análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración se recogerá en el informe justificativo de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad que se publicará al convocar la Junta General a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo.

6. La Sociedad realizará las actuaciones necesarias para prestar el apoyo oportuno a los nuevos consejeros para que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.
7. No procederá la designación de consejeros suplentes.

Artículo 25º.- Incompatibilidades

No podrán ser consejeros:

- a) Las personas físicas que ejerzan el cargo de administrador en más de ocho (8) sociedades, de las cuales, como máximo, cuatro (4) podrán tener sus

acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación, nacional o extranjero.

A los efectos del cómputo del número indicado, no se considerarán (a) los consejos de sociedades del Grupo de los que se forme parte como consejero propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad del Grupo, ni (b) aquellos consejos de sociedades patrimoniales de los consejeros o de sus familiares directos o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio consejero, ni (c) los consejos de sociedades que tengan por objeto actividades asistenciales sin ánimo de lucro o ayuda a terceros, u objeto análogo, complementario o accesorio a estas actividades.

- b) Las personas físicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición legal.

Artículo 26º.- Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos en los términos previstos en aquellos. No obstante lo anterior, aquellos consejeros que tengan la condición de independientes no podrán mantenerse en el cargo durante un plazo superior a 12 años continuados, excepto que pasaran a tener la condición de consejero dominical, ejecutivo o de otro consejero externo.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la reunión de la primera Junta General, sin perjuicio de su ratificación o reelección. De producirse el nombramiento una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el nombramiento tendrá efectos hasta la Junta General siguiente a la que ya hubiera sido convocada. En cualquier caso, este periodo no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 27º.- Reelección de consejeros

1. Previamente a cualquier reelección de consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberá emitir un informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.
2. El Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Coordinador y, en el

supuesto de que sean consejeros, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva designación.

Artículo 28º.- Cese de consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. El Consejo de Administración únicamente propondrá la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario para el que hubiera sido nombrado cuando concorra justa causa apreciada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado siguiente de este artículo. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición o exclusión de cotización, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura accionarial de la Sociedad.
3. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando dejen de ejercer los cargos ejecutivos a los que vayan vinculados sus nombramientos como consejero o cuando ya no existan los motivos por los que fueron nombrados. En particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

- b) Si se trata de consejeros independientes, cuando incurran de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que, de conformidad con la Ley, les impidan seguir siendo considerado como tales.
 - c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - d) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - e) Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros, si por haber infringido sus obligaciones como consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
 - f) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda afectar al crédito o reputación de la Sociedad o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.
4. Los consejeros deberán informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como investigados y de los expedientes disciplinarios por falta grave o muy grave que las autoridades supervisoras instruyan contra ellos, así como, en ambos casos, de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el Consejo de Administración deberá examinar el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello se dará cuenta, de forma razonada, en el informe anual de gobierno corporativo. Los consejeros también deberán informar al Consejo de Administración y, en su caso, a dimitir cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta.
5. El consejero que cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no

ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la sociedad publique a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.

6. Los consejeros, una vez hayan cesado en el ejercicio de su cargo, estarán sujetos a la obligación de no competencia prevista en el artículo 37.2.

Artículo 29º.- Deber de abstención

Los consejeros afectados no podrán intervenir en las deliberaciones sobre las propuestas de nombramiento, reelección y cese, que vayan a presentarse a la Junta General de Accionistas. Asimismo, los consejeros ejecutivos deberán abstenerse de participar en la deliberación y de participar en la votación en relación con el contrato que regule su relación con la Sociedad, incluyendo la retribución por el ejercicio de las funciones ejecutivas.

TÍTULO VII **INFORMACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 30º.- Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades del Grupo, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. En el supuesto de que la solicitud de información hubiera sido denegada, retrasada o defectuosamente atendida, el consejero solicitante podrá

repetir su petición ante la Comisión de Auditoría, la cual, oídos el Secretario y el consejero solicitante, decidirá lo que a los efectos anteriores resulte pertinente.

La información solicitada sólo podrá ser denegada cuando, a juicio de la Comisión de Auditoría, sea innecesaria o resulte perjudicial para los intereses sociales. Tal denegación no procederá cuando la solicitud haya sido respaldada por la mayoría de los consejeros.

4. La Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.
5. Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su Grupo.

Artículo 31º.- Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre cuestiones concretas de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo, que la concederá si, a su juicio:
 - (i) es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;
 - (ii) su coste es razonable, a la vista de la importancia de la cuestión y de los activos e ingresos de la Sociedad; y
 - (iii) la asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

TÍTULO VIII **RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 32º.- Retribución de los consejeros

1. La remuneración de los consejeros deberá ser la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. La Junta General determinará y aprobará dentro del marco de los estatutos y la política de remuneraciones de los consejeros, la remuneración máxima a percibir como retribución de los consejeros en su condición de tales.
3. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.
4. La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.
5. El pago de la remuneración a los consejeros se producirá con la periodicidad que acuerde el Consejo de Administración, que podrá delegar dicha potestad en los consejeros ejecutivos si así lo acuerda expresamente. Al respecto, se tendrá en consideración lo previsto en los contratos suscritos con los consejeros ejecutivos. Mientras la Junta General no modifique la retribución vigente, se aplicará la última retribución acordada.
6. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros por su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo

de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de esta retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones, cargos y responsabilidades atribuidas a cada consejero, atendiendo, en particular, a la dedicación de cada uno de ellos a la administración de la Sociedad y a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con los consejeros ejecutivos.

7. Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
8. En todo caso, la retribución de los consejeros se ajustará a lo dispuesto en la política de remuneraciones vigente en cada momento.

Artículo 33º.- Política de Remuneraciones

1. La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los estatutos sociales. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquél en que haya sido aprobada a partir de su aprobación por la Junta General. No obstante, la propuesta de nueva política de remuneraciones deberá ser sometida a la junta general de accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la junta general determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido.
2. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la

Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. el anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención a este derecho.

3. La política aprobada de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros dentro de los sistemas de remuneración previstos en los Estatutos Sociales.

Artículo 34º.- Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

1. El Consejo de Administración aprobará y publicará anualmente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, un informe sobre las remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, todo ello en los términos establecidos en la Ley.
2. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.
3. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se difundirá como otra información relevante de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, se pondrá a disposición de los accionistas junto con la documentación de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación de esta con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

TÍTULO IX

DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 35º.- Obligaciones generales de los consejeros

1. En el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un

representante leal en defensa del interés social, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, desempeñando el cargo con la lealtad de un fiel representante y promoviendo y controlando la adecuada gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor de forma sostenible a largo plazo y distribuirlo correctamente en beneficio de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas, valorando adecuadamente, como parte del proceso de decisiones en el que intervenga, la realidad social y otros intereses concurrentes. En este sentido, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. El consejero queda obligado por virtud de su cargo, en particular, a:
 - a) Dedicar el tiempo y esfuerzo que fuera necesario al desempeño de las funciones de consejero.
 - b) Exigir la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - c) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
 - d) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones; en el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo. Los consejeros deberán reducir las inasistencias a los casos indispensables. Las inasistencias de los consejeros se cuantificarán en

el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- e) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas.
 - f) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - g) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - h) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
 - i) Oponerse a los acuerdos correspondientes cuando considere que cualquier propuesta de decisión sometida al consejo de administración es contraria al interés social, a la Ley, o a la normativa interna de la Sociedad, solicitando que conste en acta su oposición. Igualmente, deberán oponerse a aquellas decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo de administración.
 - j) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
 - k) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
3. El consejero deberá comunicar a la Sociedad:
- a) Cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o Personas Vinculadas (según se define en el artículo 38 de este Reglamento) pudieran tener con el interés de la Sociedad.
 - b) Los cambios significativos en su situación profesional, y los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero.

- c) Las causas penales en las que aparezca como investigado y los expedientes disciplinarios por falta grave o muy grave que las autoridades supervisoras instruyan contra el consejero, así como, en ambos casos, sus posteriores vicisitudes procesales. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el Consejo de Administración deberá examinar el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.
- d) En general, cualquier hecho o situación que pudiera resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad o que pudiera ser perjudicial para el interés social.

Artículo 36º.- Deber de secreto

1. El consejero, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera, guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de las comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio, del accionista que, en su caso, haya propuesto o efectuado su nombramiento o de cualquier tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando el consejero haya cesado en el cargo.

Artículo 37º.- Obligación de no competencia

1. El consejero no podrá, por sí o por persona interpuesta, ser administrador o directivo ni prestar servicios a otra sociedad o entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad o que sea competidora de la misma. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del Grupo.
2. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que

tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Artículo 38º.- Conflictos de intereses

1. Se considerará que existe conflicto de intereses con el consejero en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en su Grupo y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una Persona Vinculada con él o, en el caso de un consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a Personas Vinculadas con aquellos.
2. A efectos de este Reglamento se considerarán "**Personas Vinculadas**" a un consejero las designadas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, así como cualquier sociedad en la que ejerza un cargo de administración o dirección o en la que tenga una participación significativa.
3. El consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del Presidente o del Secretario del mismo, cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, en que se encuentre.
4. Los consejeros no podrán desarrollar actividades, por cuenta propia o ajena, que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, con excepción de los cargos que puedan ocupar, en su caso, en sociedades del grupo, salvo autorización expresa de la Junta General, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de aplicación.
5. En particular, salvo que haya obtenido la correspondiente dispensa conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejero deberá abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del

patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- d) En general, asistir e intervenir en las deliberaciones y en la votación que afecten a asuntos en los que se encuentre en situación de conflicto de interés.

Artículo 39º.- Uso de información no pública y de los activos sociales

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en esta para obtener una ventaja patrimonial.

Artículo 40º.- Oportunidades de negocio

1. El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de Personas Vinculadas a él una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a esta, que esta desista de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento sea autorizado por la Junta General o el Consejo de Administración, según corresponda de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.
3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas a él.

Artículo 41º.- Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por Personas Vinculadas a él, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 42º.- Deberes de información del consejero

1. Sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales, el consejero deberá informar a la Sociedad de:
 - a) la participación o interés (a través de acuerdos o instrumentos de cualquier tipo, tales como certificados de depósito, instrumentos derivados, etc.) que tuviera, directamente o a través de Personas Vinculadas, en el capital social de la Sociedad y de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, así como los cargos o funciones que en ellas ejerza y la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad; y
 - b) todos los puestos que desempeñe y las actividades que realice en otras compañías o entidades y, en general, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.
2. Adicionalmente, el consejero ha de cumplir las obligaciones de información contenidas en el Reglamento Interno de Conducta.

Artículo 43º.- Operaciones vinculadas

1. El Consejo de Administración deberá aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría, las operaciones vinculadas a las que se refiere el apartado segundo del artículo 529 duovicies de la Ley de Sociedades de Capital, con posibilidad de delegación en los casos legalmente previstos.

Artículo 44º.- Responsabilidad de los consejeros

1. Los consejeros desempeñarán sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal.
2. Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones

contrarios a la Ley o a los Estatutos Sociales o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa, en los términos y condiciones establecidos por la Ley. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

TÍTULO X

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 45º.- Informe anual de gobierno corporativo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad en las respectivas materias de su competencia, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad que se pondrá a disposición de los accionistas junto con la documentación de la Junta General Ordinaria.
2. El informe anual de gobierno corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, conforme al contenido legalmente previsto.
3. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la Ley.

Artículo 46º.- Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad. La Sociedad definirá y promoverá una política de comunicación y contacto con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.
2. El Consejo de Administración, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.

3. En relación con lo previsto en los dos apartados anteriores, la Sociedad hará pública, a través de su página web corporativa, la política de comunicación a la que se refiere el apartado 1 anterior, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.
4. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones expresas.
5. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
6. En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:
 - a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General.
 - c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta General.

Artículo 47º.- Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración informará al público en la forma legalmente establecida y desarrollará las siguientes actividades específicas en relación con los mercados de valores:
 - a) La aprobación de la información pública periódica de carácter financiero y no financiero.
 - b) Las comunicaciones de información privilegiada capaces de influir de forma sensible en la cotización bursátil de la acción de la Sociedad.

- c) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
 - d) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
 - e) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría.

Artículo 48º.- Relaciones con el auditor de cuentas

- 1. Las relaciones del Consejo de Administración con el auditor externo de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
- 2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría que se encuentren incursas en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al 5% de los ingresos totales de la firma de auditoría en España durante el ejercicio inmediatamente anterior.
- 3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
- 4. El auditor de cuentas mantendrá anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y

sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

TÍTULO XI
LEY APLICABLE

Artículo 49º.- Ley aplicable

La Sociedad se regirá por el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por sus Estatutos Sociales y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "**Ley**" consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.

* * *